

2019-547

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada conforme el acuerdo 806 de 2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.- Zipaquirá, 18 de enero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.**  
Zipaquirá, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO 2019-0547

Habida consideración de que los demandados INSTITUTO DE MEDICINA BIOLÓGICA PLENITUD DE VIDA SAS y PEDRO IGNACIO HERRERA GONZÁLEZ, se notificaron en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de INSTITUTO DE MEDICINA BIOLÓGICA PLENITUD DE VIDA SAS y PEDRO IGNACIO HERRERA GONZÁLEZ.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'189.626. m/cte. Liquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 003 Hoy 25/01/2021  
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN